



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 538 - 2011- OSCE/PRE

Jesús María, 17 AGO. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Consorcio Tika, recibida el 15 de agosto de 2011, (Expediente N° D 303-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 206-2011/CE-AA-OSCE del 17 de agosto de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de abril de 2010, la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante la Entidad, y el Consorcio Tika, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 01-2010-CE-MPS, derivado del Concurso Público N° 01-200-CE-MPS, para brindar el "Servicio de un Sistema para La Digitalización de Hechos Vitales y Digitalización de 460,000 Actas de Registro de Hechos Vitales e Implementación del módulo de atención al público";

Que, mediante documento de fecha 19 de julio de 2011, recibida por la Entidad el 26 de julio de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue contestada por la Entidad, mediante Carta Notarial de fecha 10 de agosto de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, según lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, siendo ello así, la designación del Árbitro Único deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Tika y la Municipalidad Provincial del Santa, al abogado Sergio Antonio Calderón Rossi, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

